

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00373-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIANA MARCELA MENDOZA LINARES y OSCAR ANDRÉS GUERRERO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35'801.710,66 mcte, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las sumas de \$206.443,82 mcte, \$208.480,10 mcte, \$210.536,46 mcte, \$212.613,10 mcte, \$214.710,23 mcte, \$216.828,04 mcte, \$218.966,74 mcte, \$221.126,54 mcte, \$223.307,64 mcte, \$225.510,25 mcte; y, \$227.734,59 mcte, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 14 de agosto de 2019 y el 14 de junio de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciense.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LÉON CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.27 ELECTRONICO, hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB